

TESIS SS/J.01/2018

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA PARA EL DESARROLLO DEL MISMO SI NO SE CUENTA CON LA CONCESIÓN O PERMISO. (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2014). De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la abrogada Ley de Transportes en el Estado publicada en el Periódico Oficial mediante el Decreto 289, el 20 de diciembre de 2003, para la prestación del servicio público de transporte se debe contar con la concesión o permiso correspondiente, y su desarrollo se ajustará a las políticas y programas del sector en el Estado, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios, procurando un óptimo funcionamiento del servicio, cumpliendo con las tarifas, rutas, horarios, itinerarios y demás elementos de operación previamente autorizados, atendiendo primordialmente las zonas que carecen de medios de transporte, toda vez que, es a la sociedad a la que debe garantizarse que ese servicio se desarrolle debidamente por quienes están legalmente autorizados para prestarlo y no por quienes no lo están, en aras de garantizar todo tipo de seguridad tanto jurídica como en su persona, por tanto, debe negarse la suspensión solicitada para prestar ese servicio cuando el particular no cuente con la autorización o permiso expedido por la autoridad competente.

Recurso de Reclamación 003/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior). Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco. 22 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Celorio Méndez. Secretaria: Lluvey Jiménez Cerino.

Recurso de Reclamación 006/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia Dos de la Sala Superior). Arturo de la Cruz Ramírez. 10 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Denisse Juárez Herrera. Secretario: Juana Cerino Soberano.

Recurso de Reclamación 139/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia Tres de la Sala Superior). Arturo de la Cruz Ramírez. 09 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Rebolledo Herrera. Secretario: Erick Enrique Ramírez Díaz.

Esta tesis fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la XII Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Mediante Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Superior ordenó modificar el número de la presente tesis que anteriormente aparecería publicada con el número SS/J.04/2018, por orden de prelación.